

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente)

El Real decreto de 4 de Enero de 1888 y la Real orden de 8 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las corporaciones provinciales ni municipales ningún documento al escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL.

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	PESETAS.	FUERA DE CORDOBA	PESETAS.
Un mes...	3	Un mes...	4
Trimestre...	8 1/2	Trimestre...	11 2/3
Seis meses...	16 1/2	Seis meses...	23 1/3
Un año...	33	Un año...	45

Número suelto, 38 céntimos de peseta.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Órdenes de 2 de Abril, de 9 y 21 de Octubre de 1864.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte, sin que aporren los interesados el importe de su publicación, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 38 céntimos.

Presidencia del Consejo de Ministros
(Gaceta del 1.º de Junio)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL
DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA
Núm. 1829

SECCION DE MINAS

Don José Maestre, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que en el expediente de registro para la mina de hierro titulada "Araceli," núm. 3686, del término de Villaviciosa, ha recaído con fecha 10 del actual el siguiente

Decreto.—"Por presentado este escrito, únase al expediente de su referencia para que en él surta sus efectos. Se admite la renuncia que de este registro titulado "Araceli," núm. 3686, de mineral de hierro, del término de Villaviciosa, hace el interesado, y se declara nulo, fenecido y sin curso este expediente, y franco y registrable el terreno que su designación ocupaba."

Lo que se publica en este periódico oficial para el general conocimiento.

Córdoba 29 de Mayo de 1897.

El Gobernador,
José Maestre

Número 1830

Hago saber: que en el expediente de registro para la mina de hierro titulada "Patrocinio," núm. 3688, de los términos municipales de Villaviciosa y Hornachuelos, ha recaído con fecha 10 del actual el siguiente

Decreto.—"Por presentado este escrito, únase al expediente de su referencia para que en él surta sus efectos. Se admite la renuncia que de este registro titulado "Patrocinio," núm. 3688, de mineral de hierro, de los términos de Villaviciosa y Hornachuelos, hace el interesado, y se declara nulo, fenecido y sin curso este expediente, y franco y

registrable el terreno que su designación ocupaba."

Lo que se publica en este periódico oficial para el general conocimiento.

Córdoba 29 de Mayo de 1897.

El Gobernador,
José Maestre

Número 1831

Hago saber: que en el expediente de registro para la mina de hierro titulada "Mannel," del término de Villaviciosa, ha recaído con fecha 10 del actual el siguiente

Decreto.—"Por presentado este escrito, únase al expediente de su referencia para que en él surta sus efectos. Se admite la renuncia que de este registro, titulado "Manuel," núm. 3687, de mineral de hierro, del término de Villaviciosa, hace el interesado, y se declara nulo, fenecido y sin curso este expediente, y franco y registrable el terreno que su designación ocupaba."

Lo que se publica en este periódico oficial para el general conocimiento.

Córdoba 29 de Mayo de 1897.

El Gobernador,
José Maestre

DIPUTACION PROVINCIAL DE CORDOBA
Circular núm. 1784
CONTADURÍA

Con esta fecha dirijo al Alcalde de Rute, el oficio siguiente:

"El señor Vicepresidente de la Comisión provincial dijo al señor Gobernador civil, con fecha 3 del actual, lo siguiente:

"La Comisión permanente á quien naevamente se ha dado cuenta en su sesión de 29 del pasado Abril, del expediente de la recaudación del contingente del pueblo de Rute y del que resulta: que no obstante la ampliación de moratoria y nuevo concierto que á su instancia se otorgó al Ayuntamiento de expresada villa en 22 de Mayo de 1896, su falta de cumplimiento á lo estipulado dió lugar á que le amonestase la Presidencia Ordenación en 23 de Junio próximo pasado, sopena de anulación de dicho concierto, para que se apresurase á saldar sus descubiertos, si no se le había de exigir, por desobediencia la responsabilidad señalada en

el artículo 189 de la ley municipal; que apesar de esto continua en igual rebelde actitud, aún cuando han trascurrido ya diez meses, hallándose adeudando en la actualidad 85.406 pesetas 62 céntimos, de ellas 4.011'60 pesetas solo por el ejercicio corriente; la Comisión acordó por unanimidad y previa declaración de urgencia, no solo la anulación del concierto, sino que se le aperciba de suspensión por desobediente, con arreglo á la conminación que ya se le tiene hecha en la indicada fecha de 23 de Junio último, si en el término de ocho días no remite las certificaciones que á continuación se expresan y que deberán serle reclamadas por conducto de V. S.

- 1.ª Una expresiva por capítulos, artículos y conceptos del presupuesto municipal, de todo lo recaudado y pagado durante el ejercicio de 1893 á 94.
- 2.ª Otra igual por el ejercicio de 1894 á 95.
- 3.ª Otra idem por el presupuesto de 1895 á 96.
- 4.ª Otra idem con igual detalle, de las cantidades que en los tres periodos anteriores, quedaron pendientes de cobro y pendientes de pago.
- 5.ª Otra idem de los procedimientos y expedientes de apremio y en su caso de responsabilidad, con sus fallos, que se hubieren seguido para recaudar y pagar las multas; y
- 6.ª Otra con el detalle de lo recaudado y pagado por capítulos, artículos y conceptos del presupuesto corriente, desde 1.º de Julio próximo pasado hasta la fecha."

Lo que traslado á V. para su inteligencia, el de los demás interesados y exacto cumplimiento en la parte que le concierne."

Y se inserta en este periódico oficial para los mismos efectos y que sirva en todo caso de notificación á los interesados.

Córdoba 17 de Mayo de 1897. — El Presidente, El Marqués de las Escalónias.

Circular núm. 1843

Con esta fecha dirijo al Alcalde de la Rambla, el oficio que sigue:

"El señor Vicepresidente de la Comisión provincial dijo en el día de ayer, al señor Gobernador civil, lo siguiente:

"Dada cuenta á la Comisión provincial, en 17 del corriente, del expediente

de recaudación del contingente relativo al pueblo de la Rambla; y resultando que en 22 de Junio de 1896 y en vista de que el Alcalde de esta villa había faltado á todos sus compromisos, se le concedió un plazo de ocho días para saldar sus descubiertos, sopena de anulación del concierto que se le hubo de otorgar para el pago de atrasos;

Resultando que nada hizo y en 7 Julio siguiente se le reiteró la orden anterior, conminándole con el maximum de la multa que autoriza el artículo 184 de la ley municipal, si en otros ocho días no saldaba sus descubiertos y además dejaba de enviar las certificaciones que se le pedían para conocer el estado de aquella administración municipal;

Resultando que aunque fué enviada esta orden por conducto de V. S., acusó el Alcalde recibo y ofició prometiendo cumplir, tambien esta vez faltó á sus promesas, dando lugar á que en 31 de Diciembre del propio año, se propusiera por la Presidencia Ordenación de pagos á V. S. la exacción de la multa con que había sido conminado, y además le apercibiera de la ulterior responsabilidad en que pudiera incurrir por desobediencia grave, si en otros ocho días no enviaba las certificaciones que le habían sido reclamadas:

Considerando que han pasado cerca de seis meses y el Alcalde de la Rambla continua en igual desobediente actitud, debiendo actualmente por contingente provincial 55.866'17 pesetas, de ellas 3.815'18 tan solo por el ejercicio corriente; la Comisión acordó por unanimidad y previa declaración de urgencia, no ya solo que se anule en todos sus efectos el concierto que se le había otorgado, haciendo efectiva la multa que debió serlo en el pasado mes de Diciembre, sino que además se le aperciba de suspensión en su cargo por desobediencia grave, si en otros ocho días que al efecto se le otorgan, no envía las certificaciones que se le vienen reclamando desde Julio de 1896.

Lo que traslado á V. para su conocimiento, el de los demás interesados y exacto cumplimiento en la parte que le concierne."

Y se inserta en este periódico oficial para los mismos efectos y que sirva en todo caso de notificación á los interesados.

de recaudación del contingente relativo al pueblo de la Rambla; y resultando que en 22 de Junio de 1896 y en vista de que el Alcalde de esta villa había faltado á todos sus compromisos, se le concedió un plazo de ocho días para saldar sus descubiertos, sopena de anulación del concierto que se le hubo de otorgar para el pago de atrasos;

Resultando que nada hizo y en 7 Julio siguiente se le reiteró la orden anterior, conminándole con el maximum de la multa que autoriza el artículo 184 de la ley municipal, si en otros ocho días no saldaba sus descubiertos y además dejaba de enviar las certificaciones que se le pedían para conocer el estado de aquella administración municipal;

Resultando que aunque fué enviada esta orden por conducto de V. S., acusó el Alcalde recibo y ofició prometiendo cumplir, tambien esta vez faltó á sus promesas, dando lugar á que en 31 de Diciembre del propio año, se propusiera por la Presidencia Ordenación de pagos á V. S. la exacción de la multa con que había sido conminado, y además le apercibiera de la ulterior responsabilidad en que pudiera incurrir por desobediencia grave, si en otros ocho días no enviaba las certificaciones que le habían sido reclamadas:

Considerando que han pasado cerca de seis meses y el Alcalde de la Rambla continua en igual desobediente actitud, debiendo actualmente por contingente provincial 55.866'17 pesetas, de ellas 3.815'18 tan solo por el ejercicio corriente; la Comisión acordó por unanimidad y previa declaración de urgencia, no ya solo que se anule en todos sus efectos el concierto que se le había otorgado, haciendo efectiva la multa que debió serlo en el pasado mes de Diciembre, sino que además se le aperciba de suspensión en su cargo por desobediencia grave, si en otros ocho días que al efecto se le otorgan, no envía las certificaciones que se le vienen reclamando desde Julio de 1896.

Lo que traslado á V. para su conocimiento, el de los demás interesados y exacto cumplimiento en la parte que le concierne."

Y se inserta en este periódico oficial para los mismos efectos y que sirva en todo caso de notificación á los interesados.

Córdoba 20 de Mayo de 1897.—El Presidente, El Marqués de las Escalónias.

Circular número 1844.

Con esta fecha dirijo al Alcalde de Priego el oficio que sigue:

"El señor Vicepresidente de la Comisión provincial dijo al señor Gobernador civil en el día de ayer lo siguiente:

"Dada cuenta á la Comisión permanente en 15 del actual del expediente de recaudación del pueblo de Priego; y

Resultando que anulado por acuerdo de esta Corporación provincial de 22 de Junio de 1896, el concierto celebrado con el Ayuntamiento para el pago de atrasos, y que fué comunicado oportunamente al Alcalde, así como que sería exigida al mismo Ayuntamiento la totalidad de la deuda por la vía de apremio, puesto que había faltado á sus compromisos, y exigiéndole á la vez, en el plazo de ocho días, ciertas certificaciones para conocer el estado de aquella administración local, nada hizo el Alcalde, no obstante que se le apercibía de hacerle efectiva la responsabilidad que por desobediencia grave señala el artículo 189 de la ley;

Resultando que así continúa sin hacer por descargarse de sus enormes deudas con la provincia, habiendo acudido en 23 de Julio del propio año con una instancia pretendiendo se dejara en suspenso el dicho acuerdo de anulación del concierto, más sin abonar cosa alguna por cuenta de él ni aún por el corriente ejercicio;

Considerando que en tal estado y ascendiendo hoy el débito del Ayuntamiento de Priego á la suma de 208 204 pesetas 24 céntimos, de ellas 14.651'03 tan solo del ejercicio corriente; la Comisión acordó, por unanimidad y previa declaración de urgencia, no solo ratificar la anulación del concierto expresado, sino que se lleve á efecto la suspensión con que por desobediencia grave fué conminado ya por conducto de V. S., si en un nuevo é improrrogable plazo que al efecto se le otorga de otros ocho días no se apresura á saldar siquiera el débito del ejercicio corriente y envía las certificaciones que entonces le fueron reclamadas."

Lo que traslado á V. para su conocimiento, el de los demás interesados y exacto cumplimiento en la parte que le concierne."

Y se publica en este periódico oficial para los mismos efectos y que sirva en todo caso de notificación á los interesados.

Córdoba 19 de Mayo de 1897.—El Presidente, el Marqués de las Escalónias.

AYUNTAMIENTOS

AGUILAR

Núm. 1795

Don José María Toro Lucena, primer Teniente Alcalde en ejercicio y Presidente accidental del Ilustre Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: que en consonancia con el acuerdo adoptado por la Corporación municipal de mi accidental presidencia en sesión capitular de 22 de este propio mes, señalando las bases y condiciones que han de informar los pliegos de subastas para los arbitrios y servicios presupuestos por el Ayuntamiento para el venidero ejercicio económico de 1897-98, y que á continuación se detallan, con expresión además de sus tipos en alza ó baja, día y horas en que estas tendrán lugar, en su virtud, y á los efectos oportunos de su conveniente publicidad, se consignan de la siguiente forma:

10 de Junio.

De 11 á 12 de la mañana. Ptas. Cts.

Arbitrio de "Asiento puestos vía pública, Plaza de Abastos y Pescadería," de esta ciudad, bajo el tipo, en alza, de. 6.250

De 12 á 1 de la tarde.

Arbitrio de "Asiento puestos vía pública y Plaza Abastos," de la aldea Zapateros, por el tipo, en alza, de..... 352

De 1 á 2 de la tarde.

Servicio de "Alumbrado público," de esta ciudad, siendo su tipo, en baja, de..... 3.500

De 2 á 3 de la tarde.

Servicio de "Alumbrado público," de la aldea Zapateros, siendo su tipo, en baja, de... 200

Los expedientes respectivos, insertos en los mismos los pliegos de condiciones de su razón, se hallan de manifiesto en esta Secretaría municipal á disposición y consulta de los que en las licitaciones de referencia, que se verificarán en esta Casa Capitular y en el día y hora señalados, quieran interesarse.

Aguilar 24 de Mayo de 1897.—José M.ª Toro.

HORNACHUELOS

Número 1801

Don José Herrera y Ariza, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia la provisión de las dos vacantes de médicos titulares de esta villa, con quinientas pesetas de sueldo y setecientas cincuenta como subvención, cada una de ellas, bajo las demás condiciones que constan en el expediente seguido al efecto, se hace público para que los aspirantes á las mismas puedan presentar sus solicitudes en el término de treinta días, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, acompañando á las mismas los documentos que crean necesarios para acreditar sus servicios.

Hornachuelos 24 de Mayo de 1897.—José Herrera.

Número 1821

Hago saber: que estando aprobado por la Superioridad el padrón que sirve de base para la confección del repartimiento de la contribución industrial, correspondiente al próximo año económico de 1897 á 98, se encuentra este de manifiesto, por término de quince días, en esta Secretaría municipal, para que los interesados en el mismo puedan hacer las reclamaciones que á su derecho convengan dentro de expresado plazo, el cual empezará á contarse desde el día en que aparezca inserto el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Hornachuelos 27 de Mayo de 1897.—José Herrera.

Núm. 1851

Hago saber: que el Ayuntamiento de mi presidencia tiene acordado se anuncie la subasta á venta libre de los derechos de las especies de consumo en esta villa, que comprenden la primera tarifa del impuesto y por un periodo de tres años, bajo el pliego de condiciones que á disposición del público se encuentran de manifiesto en esta Secretaría municipal, cuyo tipo de subasta para cada un año es de veinte y ocho mil trescientas sesenta y dos pesetas cuarenta y ocho céntimos, por el cupo del Tesoro y sus recargos, la cual debe tener lugar por pujas á la llana en estas Casas Capitulares, de doce á una de la mañana del día siguiente al en

que cumplan los diez posteriores á la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, no admitiéndose proposiciones que no cubran la cantidad anteriormente expresada. Para tomar parte en la subasta ha de entregarse como garantía al señor Alcalde que la presida ó en los fondos municipales, el cinco por ciento de la cantidad que sirve de tipo, y el que obtenga la adjudicación ha de prestar la fianza en metálico de la cuarta parte de la misma.

Y para general inteligencia se hace público el presente, en Hornachuelos á veinte y nueve de Mayo de mil ochocientos noventa y siete.—José Herrera.

Núm. 1856

Hago saber: que acordado por el Ayuntamiento y Junta municipal la administración de los derechos de las especies que se consuman en el grupo de población denominado Mina de Nuestra Señora de los Dolores, mediante arriendo por tres años, se hace público por el presente, para que los habitantes de dicho establecimiento puedan hacer las reclamaciones que á su derecho convengan, dentro del plazo de quince días, que empezarán á contarse desde el día que aparezca inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Hornachuelos 29 de Mayo de 1897.—José Herrera.

MONTILLA

Núm. 1802

Don Juan Bautista Pérez y Mataix, Alcalde Presidente del excelentísimo Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza al mozo número 103 del alistamiento de 1894 y 225 del sorteo del año actual, Francisco Ramírez Rey, natural y vecino de esta ciudad, hijo de Pedro y de Soledad, de profesión dependiente de comercio, para que inmediatamente se presente en esta Alcaldía para ser conducido á disposición de la Comisión mixta de reclutamiento, á consecuencia de que por estar comprendido en el art. 105 de la vigente ley de reemplazos, ha sido declarado prófugo y condenado al pago de los gastos que ocasione su captura y conducción.

Al mismo tiempo, en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las autoridades, y en el mio les ruego y encargo se sirvan procurar la busca y captura y remisión del mencionado prófugo á disposición de esta Alcaldía ó á la expresada Comisión mixta de Córdoba.

Dado en Montilla á 26 de Abril de 1897.—Juan B. Pérez.—El Secretario del Ayuntamiento, José García Moyano.

FERNAN NUÑEZ

Núm. 1813

Don Juan Gómez Torres Huertas, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, número ciento veinte y uno, aparece inserto el edicto anunciando para el décimo día siguiente, la subasta para el arriendo del cupo de consumos, cereales y sal y recargos autorizados de los tres años económicos inmediatos, y por lo tanto dicho acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, el día tres de Junio venidero, de diez á doce de su mañana, y se advierte se rectifica el tipo general de la totalidad de especies que figura en cincuenta y siete mil ochocientos veinte pesetas cuarenta y ocho céntimos, debiendo ser cincuenta y cinco mil setenta y ocho pesetas noventa y ocho

céntimos, puesto que equivocadamente se le señala recargo municipal á la sal común y ésta está exenta del mismo.

Fernán Núñez 25 de Mayo de 1897.—Juan Gómez Torres.

LUCENA

Núm. 1819

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta de las caballerías cuyas señas se expresan al pie, anunciada para el día 7 del actual, y las cuales fueron halladas sin dueño conocido en terrenos de este término municipal, se celebrará la segunda el 8 de Junio próximo, á la una de su tarde, en el despacho de esta Alcaldía, con rebaja de las dos terceras partes del avalúo y con sujeción á las reglas generales propias de esta clase de actos.

Lo que se hace público para conocimiento de cuantos quieran interesarse en la licitación.

Lucena 26 de Mayo de 1897.—José de Mora.

Señas de las caballerías

Una jaca capona, negra morcilla, mediana, cerrada, sin hierro y valorada en cuarenta y ocho pesetas.

Un potro castaño, con dos años, calzado del pié izquierdo, también sin hierro, justipreciado en ciento cincuenta pesetas.

CORDOBA

Núm. 1841

De conformidad con cuanto tiene acordado la Corporación municipal de mi presidencia, en beneficio de la salud pública, desde hoy y hasta fin de Septiembre inmediato, queda prohibido el depósito de cadáveres, así en las casas como en los departamentos anejos á las parroquias autorizadas al efecto, permitiéndose únicamente depositarlos en los respectivos cementerios públicos, con excepción de los derechos reglamentarios establecidos, cuando la familia de los finados no prefiera consituirlos con otra ostentación.

Lo que se publica para conocimiento del vecindario, de quien espero coadyuvará con la exacta observancia de esta determinación, á los fines de interés general á que se encamina.

Córdoba 1.º de Junio de 1897.—Fernando la Calle y Cantero.

Número 1842

Encontrada sin dueño conocido una caballería menor en la puerta del Santo Cristo, de esta capital, y constituida en depósito, se anuncia al público para que la persona á quien corresponda deduzca la reclamación oportuna.

Córdoba 29 de Mayo de 1897.—Fernando la Calle y Cantero.

AÑORA

Núm. 1858

Don Juan Madrid Riquez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que no habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera subasta para el arriendo á venta libre de los derechos sujetos al impuesto de consumos durante el próximo año de mil ochocientos noventa y siete á noventa y ocho, se anuncia otra segunda subasta, que tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, el día ocho del próximo mes de Junio, con el mismo tipo y condiciones que la que se halla inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día veinte del actual, pero admitiéndose proposiciones que cubran las dos terceras partes de dicho tipo, según lo determina el artículo doscientos setenta del reglamento vigente.

Añora á 28 de Mayo de 1897.—El Alcalde, Juan Madrid.—El Secretario, Miguel Madrid.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE SEVILLA

CONTINUACION

CLASIFICACION que, conforme á lo dispuesto en el artículo 29 del Reglamento para la provisión de escuelas públicas de 11 de Diciembre de 1896, hace este Rectorado de los aspirantes á las escuelas de niños y sus auxiliares que han de proveerse por concurso único y están anunciadas por la Dirección general de Instrucción pública en la "Gaceta de Madrid," de 23 y 24 de Febrero último.

Número.	NOMBRES Y APELLIDOS	PLAZA QUE DESEMPEÑA	Sueldo que disfruta. — Pesetas.	Título que posee.	Servicios			PLAZA PARA QUE SE LE PROPONE	CIRCUNSTANCIAS LEGALES
					Años	Meses	Días		
61	D. José González de Arrieta	Escuela incompleta de Borleña (Santander)	375	Superior	7	4	18	Auxiliaría de Higüera la Real (Badajoz) con 325 pesetas.	
62	" Francisco S. Millán y Ruiz	Id. id. de Payuela (Alava)	350	Elemental	14	9	4	Id. de Cabeza del Buey (Badajoz) con 625 pesetas.	
63	" León Barranco Lerin	Id. id. de Inero (Soria)	350	Elemental	12	4	18	Id. de Doña Mencía (Córdoba) con 625 pesetas.	
64	" Melitón Hernández Montes	Id. id. de Peralejos de Arriba (Salamanca)	350	Elemental	11	3	2	Id. de Oliva de Jeres (Badajoz) con 625 pesetas.	
65	" Leandro Alvarez Vifias	Id. id. de Embid (Guadalajara)	350	Elemental	3	8	20	Id. de Ferrá (Badajoz) con 525 pesetas.	
66	" Teófilo Rodríguez Mancebo	Id. id. de Cespedosa de Aragonés (Salamanca)	350	Elemental	3	1	"	Escuela de Alajeró (Canarias) con 625 pesetas.	
67	" Teodoro de Vera del Río	Id. id. de Buitrago (Soria)	300	Superior	2	7	9	Auxiliaría de Azuaga (Badajoz), con 625 pesetas.	
68	" Francisco Canós Salvador	Id. id. de Sanca (Guadalajara)	350	Superior	2	3	10	Id. de Puebla junto á Coria (Sevilla) con 500 pesetas.	
69	" Manuel Mateo Gejo	Id. id. de Santiuste (Guadalajara)	343	Elemental	11	3	8	Id. de Medina de las Torres (Badajoz) con 625 pesetas.	En comisión con derechos de 625 pesetas.
70	" Miguel Cuesta Olasolo	Id. de Santa María del Invierno (Burgos)	325	Superior	7	3	20	Auxiliaría de Fuentes de León (Badajoz) con 625 pesetas.	
71	" Domingo Revuelta Aparicio	Id. de Tapia (Burgos)	325	Superior	6	3	5	Id. de Conil (Cádiz) con 625 pesetas.	
72	" José de los Bueis Negrete	Id. de Revillarruz (Burgos)	300	Superior	2	8	15	Id. de Moguer (Huelva), con 625 pesetas.	
73	" Rufo Santa María	Id. de las Vegas (Burgos)	281	Superior	2	8	8	Id. de Puebla de Sancho Pérez (Badajoz) con 500 pesetas.	
74	" Miguel Portado y Migel	Id. de Calabor (Zamora)	275	Superior	2	11	16	Auxiliaría de Hinojos (Huelva) con 500 pesetas.	
75	" Miguel Pascual y Pascual	Id. de Almurte (Oviedo)	250	Elemental	22	9	2	Id. de Valenzuela (Córdoba) con 500 pesetas.	
76	" Pascual Egido Lapeña	Id. de Jodras de Cardos (Soria)	250	Elemental	17	11	28	Id. de Benaocaz (Cádiz) con 500 pesetas.	
77	" Elías Jorge y Arnao	Id. de Rábanos (Burgos)	250	Elemental	17	2	12	"	
78	" Mariano Cuesta Fuentes	Id. de Urría (Burgos)	250	Superior	17	1	7	"	
79	" Rufino García Martínez	Id. de Rioparaiso (Burgos)	250	Superior	11	5	7	"	
80	" Lorenzo Ibañez Calvo	Id. de Boada de Campos (Palencia)	250	Superior	8	8	27	"	
81	" Jacinto Herrero Martín	Id. de Villavega de Micieles (Palencia)	250	Elemental	8	1	5	"	
82	" Francisco Cabeza Diaz	Id. de la Nava de Jadraque (Guadalajara)	250	Superior	6	9	5	Escuela incompleta de Yguete (Canarias) con 625 pesetas.	
83	" Ambrosio Ricote Sanz	Id. del Burgo (Vitoria)	250	Superior	4	4	23	"	
84	" Timoteo Maté Palacios	Id. de Villanueva de la Peña (Palencia)	250	Superior	4	8	5	"	
85	" Marcos Campos García	Id. de Villapérez (Oviedo)	250	Superior	4	4	5	"	
86	" Matías Martínez Merino	Id. de Loza (Vitoria)	250	Elemental	4	7	2	"	
87	" Demetrio R. de Azúa y Sagarminaga	Id. de Muriel (Guadalajara)	250	Elemental	3	6	20	"	
88	" Francisco Iruela y García	Id. de Castropepe (Zamora)	250	Elemental	3	3	8	"	
89	" Dámaso Fernández Silva	Id. de Castrovide (Burgos)	250	Superior	2	8	14	"	
90	" Teodoro Benito Asenjo	Id. de Reinoso de Bareva (Burgos)	250	Elemental	2	8	11	"	
91	" Andrés Vilumbrales Gómez	Id. de Revillagodos (Burgos)	250	Superior	2	8	6	"	
92	" Gabriel Rodríguez Gallo	Id. de Saiguero de Juarros (Burgos)	250	Superior	2	8	1	"	
93	" Serafín Pérez Juez	Id. de Villanueva Matamala (Burgos)	250	Superior	2	8	7	"	
94	" Julio Saldaña Alonso	Id. de barrio de San Pedro (Palencia)	250	Elemental	2	7	21	"	
95	" Patricio Rodríguez Navaro	Id. de Melgosa de Villadiego (Burgos)	250	Superior	2	7	19	"	
96	" Calixto Hortigüela Martín	Id. de San Andrés de Montearados (Burgos)	250	Elemental	2	7	11	"	
97	" Juan Peraita Ozarin	Id. de Brieve de Juarros (Burgos)	250	Superior	2	7	4	"	
98	" Clemente Sagredo Sanjuan	Id. de Castreia (Burgos)	250	Superior	2	6	21	"	
99	" Alejandro Sánchez García	Id. de Valdeajos (Burgos)	250	Superior	2	6	4	"	
100	" Baldomero Ruiz Gómez	Id. de Prelo Boal (Oviedo)	250	Superior	2	4	14	"	
101	" Ángel Fernández Delgado	Id. de Herrezuelo (Salamanca)	250	Superior	2	3	4	"	
102	" Lucio Luls García	Id. de Robriguero (Oviedo)	250	Elemental	2	1	4	"	
103	" Saturnino Otero Soberón	Id. de la Peranza (Oviedo)	250	Superior	1	11	20	"	
104	" Estéban García Guerrero	Id. de Quintanas de Valdelucio (Burgos)	250	Elemental	1	8	9	"	
105	" Hipólito Barbéá Hernando	Id. de Celada (Santander)	250	Elemental	1	8	4	"	
106	" Pedro Aguado Ausin	Id. de Casas de Carrasco (Jaén)	250	Superior	1	5	1	"	
107	" Miguel Ángel Ruiz Jurado	Id. de Valtablado de Beteta (Cuenca)	250	Superior	1	5	28	"	
108	" Cesáreo Moliner Villagrasa	Id. de Escobados de Arriba (Burgos)	250	Elemental	1	2	5	"	
109	" Sebastián Martín y Martín	Id. del Cerrillo (Córdoba)	250	Elemental	1	2	3	"	
110	" Antonio González Molina Menjíbar	Id. de Llanos de Don Juan (Córdoba)	250	Elemental	"	8	23	"	
111	" José López García	Id. de Boisés (León)	90	Superior	"	7	7	"	
112	" Norberto Santo Alvarez	Id. de Valmarino (León)	82	Superior	"	10	8	"	
113	" Román Fernández Alvarez	"	50	Superior	1	9	16	"	
114	" Rafael Flores Fernández	"	"	Superior	"	"	"	"	
115	" Rafael Montesinos Evarro	"	"	Superior	"	"	"	"	
116	" Melquiades Marcos Rodríguez	"	"	Superior	"	"	"	"	
117	" Juan López del Arbol	"	"	Superior	"	"	"	"	
118	" Juan Franco Mozo	"	"	Superior	"	"	"	"	
119	" Andrés Ambros Orantós	"	"	Superior	"	"	"	"	
120	" Miguel de Alvarado Vidarte	"	"	Superior	"	"	"	"	
121	" José Cienfuegos Hernández	"	"	Superior	"	"	"	"	
122	" Juvenal Martín Marcos	"	"	Superior	"	"	"	"	

Años de servicios en la escala de cada sueldo acumulando uno más por el título superior y dos por el Normal. Fuere motivo de preferencia.

(CONTINUARÁ.)

ADMINISTRACION DE HACIENDA
DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 1789.

CONTRIBUCION INDUSTRIAL

En la Gaceta de Madrid del 22 del corriente, núm. 142, al folio 639, aparecen las cuatro Reales órdenes siguientes:

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Informadas por la Comisión de Reforma de la contribución industrial y de comercio, creada por Real decreto de 28 de Mayo del año próximo pasado, las reclamaciones formuladas por los fabricantes de gas, en solicitud de que se modifique el epígrafe 159 de la tarifa 3.ª del vigente reglamento del ramo, restableciéndose la cuota de 92 pesetas, con la bonificación del 15 por 100 por fugas y pérdidas, que se estableció en el de 13 de Julio de 1882, en el sentido de que procede rebajar la cuota marcada en el precitado epígrafe en un 25 por 100;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo informado por la expresada Comisión de Reforma, se ha servido disponer se reforme el precitado epígrafe 159, quedando redactado en la forma siguiente:

"Fábricas de gas para el alumbrado y calefacción." Pagarán: por cada 100 metros cúbicos del promedio anual de producción diaria, 150 pesetas.

NOTA. Los gasómetros establecidos en fábricas ó talleres ó en casas particulares para uso exclusivo de las mismas, contribuirán, según su producción, con el 50 por 100 de la cuota que les correspondiera en otro caso.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Mayo de 1897.—N. Reverter.

Sr. Director general de Contribuciones directas.

Ilmo. Sr.: Informada por la Comisión de Reforma de la Contribución industrial y de comercio, creada por Real decreto de 28 de Mayo del año anterior, la instancia de los criadores y embocadores de vinos del país, solicitando la agremiación, en el sentido de que procedía aconsejar se modificara el epígrafe 226 de la tarifa 3.ª del vigente reglamento del ramo, declarando agremiable la industria definida en dicho epígrafe;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo informado por la expresada Comisión de Reforma, se ha servido disponer se modifique el epígrafe referido en el sentido de que sea agremiable la industria definida en el mismo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Mayo de 1897.—N. Reverter.

Sr. Director general de Contribuciones directas.

Ilmo. Sr.: Informadas por la Comisión de Reforma de la contribución industrial y de comercio, creada por Real decreto de 28 de Mayo del año último, las reclamaciones producidas por los fabricantes de fluido eléctrico, solicitando la modificación del epígrafe núm. 178 de la tarifa 3.ª del vigente reglamento del ramo, rebajando la cuota de 40 pesetas que se exige por cada

fluido eléctrico de 470 watts que desarrollen las máquinas generadoras de dicho fluido, en el sentido de que procede reformar el citado epígrafe;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo informado por la expresada Comisión de Reforma, se ha servido disponer la modificación del precitado epígrafe y que se entienda redactado en la siguiente forma:

"Fábricas dedicadas á la producción de fluido eléctrico." Contribuirán, según el promedio de producción diaria, de duocida de la total anual correspondiente.

Por cada kilowatt hora, 6 pesetas 75 céntimos.

Dada la índole especial de esta industria y su modo de contribuir, quedan relevadas de precinto sus máquinas de repuesto.

NOTA. Las instalaciones establecidas en fábricas y talleres ó en casas particulares para uso exclusivo de las mismas, contribuirán, según su producción, con el 50 por 100 de la cuota que les correspondiera en otro caso.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Mayo de 1897.—N. Reverter.

Sr. Director general de Contribuciones directas.

Ilmo. Sr.: Hallándose para terminar el presente ejercicio económico, y con objeto de evitar dudas en la aplicación que se ha de dar á las Reales órdenes de 12 del corriente, relativas á la nueva forma de tributar las fábricas para la producción de fluido eléctrico y los fabricantes de gas;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que las precitadas Reales órdenes empiecen á surtir sus efectos desde 1.º de Julio próximo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Mayo de 1897.—N. Reverter.

Sr. Director general de Contribuciones directas.

Esta Administración participa á los señores Alcaldes para su conocimiento y con el fin de que tengan presente las referidas cuatro Reales órdenes al formar la matrícula del próximo ejercicio.

Córdoba 24 de Mayo de 1897.—Bernardo Cuenca y Molina.

INTERVENCION DE HACIENDA
DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Número 1868

ANUNCIO

Por acuerdo del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, se abre el pago de la presente mensualidad á las Clases pasivas que perciben sus haberes por esta Tesorería, en la forma siguiente:

Día 1.º de Junio.—Montepío Militar.

Día 2.—Retirados.

Día 3.—Remuneratorias, Exclaustrados, Montepío Civil, Jubilados y Cesantes.

Días 4, 5 y 7.—Todas las clases sin distinción y Retenciones.

Córdoba 31 de Mayo de 1897.—El Interventor de Hacienda, Antonio Alvarez.

Estadística

Sanidad

Núm. 1832

Fallecimientos ocurridos el día 20 de Mayo.

PARROQUIAS	SEXO	ESTADO	EDAD	ENFERMEDADES
San Miguel	Varón	Casado	75 años	Enteritis.

DIA 21 DE MAYO

Santa Marina	Varón	Soltero	8 años	Gastro enteritis.
Idem	Idem	Casado	43	Bronquitis.
Idem	Idem	Soltero	9	Endocarditis.
San Lorenzo	Hembra	Idem	7 1/2 hrs.	Falta de desarrollo.
Catedral	Idem	Viuda	70 años	Disentería.
Idem	Idem	Soltera	66	Idem
Idem	Varón	Idem	77	Idem
Idem	Idem	Casado	40	Fiebre.
San Nicolás	Idem	Soltero	4 meses	Atrepsia.

DIA 22 DE MAYO

Catedral	Varón	Soltero	21 días	Anemia.
Idem	Idem	Viudo	73 años	Disentería.
Idem	Idem	Casado	45	Fiebre infecciosa.
Santa Marina	Hembra	Soltera	3 meses	Gastro enteritis.
San Andrés	Idem	Casada	65 años	Pulmonía.

DIA 23 DE MAYO

Santiago	Varón	Casado	47 años	Lesiones.
Catedral	Hembra	Soltera	18	Tuberculosis.
San Nicolás	Idem	Casada	50	Fiebre tifoidea.

DIA 24 DE MAYO

San Lorenzo	Hembra	Soltera	2 meses	Disentería.
Idem	Varón	Viudo	57 años	Derrame seroso.
Catedral	Hembra	Casada	58	Disentería.
Idem	Idem	Viuda	99	Diarrea senil.
San Nicolás	Idem	Idem	83	Bronquitis.
Catedral	Idem	Idem	50	Idem.

Córdoba 24 de Mayo de 1897.—El Secretario, Manuel Varo.—V.º B.º: El Alcalde, E. Alvarez.

COMISARÍA DE GUERRA
DE CORDOBA

Núm. 1864

FACTORÍA DE SUBSISTENCIAS

NOTA de precios de los artículos comprados en esta factoría durante el mes de la fecha.

ARTÍCULOS	PRECIOS.
	Pesetas
Leña de jaras: (quintal métrico) á	3 70
Cebada:(el quintal métrico)á.	24 50
Paja para pienso: (idem id.) á	6 25

Córdoba 31 de Mayo de 1897.—El Administrador, Antonio Navarro.—V.º B.º: El Comisario de Guerra Interventor, Luis Muñoz.

FACTORÍA DE UTENSILIOS

NOTA de precios de los artículos comprados en esta factoría durante el mes de la fecha.

ARTICULOS	PRECIOS
	Pesetas
Petróleo: (litro) á	85

Carbón vegetal: (quintal métrico) á 11 75
Jabón: (kilogramo) á 00 70

Córdoba 31 de Mayo de 1897.—El Administrador, Antonio Navarro.—V.º B.º: El Comisario de Guerra Interventor, Luis Muñoz.

SUBASTA

Se hace para el arriendo del cortijo del Alcaparro, compuesto de 1.274 fanegas de tierra, en el término de la ciudad de Córdoba y de la propiedad del Excelentísimo Señor Duque de Medinaceli.

Dicha subasta tendrá lugar el día 21 de Junio de 1897, en la oficina de la casa Administración de dicho Excelentísimo señor, en la ciudad de Montilla, donde también se encuentra de manifiesto el pliego de condiciones. 15-7

LOS NUEVOS REPARTIMIENTOS para las contribuciones de rústica y urbana, se hallan de venta en la imprenta del "DIARIO DE CORDOBA."

Imprenta del DIABLO DE CORDOBA